



AIRISTERIO DI ARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 355

SAN SALVADOR, MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 2002

NUMERO 11

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ACUERDO No. 566.- Se otorga reconocimiento especial a la Asociación Scouts de El Salvador, con motivo de honrar la noble labor y la invaluable herencia de 80 años de trabajo

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO No. 64.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 48, de fecha 14 de junio de 2000, por medio del cual se emitieron las normas básicas de la organización, mandato y funcionamiento de la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDOS Nos. 892 y 361.- Se conceden beneficios a favor de las Empresas "Fuente de Bordados, S. A. de C. V." y "Cristiani Burkard, S. A. de C. V."

ACUERDO No. 411.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 566, de fecha 27 de junio de 1992

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0398.- Se reconoce al Profesor FIDEL ANGEL TARIO AMAYA, como Director del Instituto Técnico de Exalumnos Salesianos

DECRETOS Nos. 2 y 3.- Ordenanzas sobre la Prevención de la Deforestación y la Protección de los Mantos Acuíferos y sobre el Tratamiento de los Desechos Sólidos y el Ornato, ambas del Municipio de Santiago de María

DECRETO No. 4.- Ordenanza para la Protección del Bosque Salado del Municipio de Usulután

DECRETOS Nos. 4 y 27.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales de Candelaria y Sacacoyo,

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 567, 568 y 569.- DECLARATORIA DE HEREDEROS A FAVOR DE REYNA CAROLINA MARROQUIN ORTIZ, MARIA ANTONIA RIVERA, MARIA GREGORIA LOPEZ VDA. DE SANTOS. (1v.).....

Carteles Nos. 570y 571.- DECLARATORIAS YACENTES DEL CAUSANTE TOMAS DE JESUS PILL R/LIC. ANA LIDIA TUTILA ARUCHA, CUSANTE CATARINO GUIROLA, GRACIANO R/LIC. ANA LIDIA TUTILA (alt.). 23-24

Carteles Nos. 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581 y 582.- ACEPTACION DE HERENCIAS A FAVOR DE MARTINA GARCIA VALLEY OTRA, NICOLAS FLORES Y OTRA, RIGOBERTO ANTONIO GUTIERREZ CENA Y OTRO, DINA MIRIAM CERENAGUILAR YOTROS, PAULA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 355

El Concejo Municipal de Usulután, Departamento de Usulután,

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, así como para la prestación de sus servicios; de conformidad con los artículos 204. ord. 5° de la Constitución de la República; 3, numeral 5, 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal;
- II. Que es competencia de los Municipio y obligación de los Concejos Municipales, incrementar y proteger lo recursos naturales, tanto renovables como no renovables; así como contribuir a la preservación de dichos recursos y de la salud de sus habitantes; de conformidad con los Art. 4, numeral 10 y 31, numeral 6 del Código Municipal.
- III. Que de acuerdo a la Ley Forestal, los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio forestal del Estado, y que de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente, son zonas de reserva ecológica, por lo que no se permitirá en ellos alteración alguna, y están además integrados al Sistema de Areas Naturales Protegidas.
- IV. Que el Municipio, a través de las Unidades Ambientales, forma parte del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 6 de la Ley del Medio Ambiente;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROTECCION DEL BOSQUE SALADO CAPITULO I

OBJETO, COMPETENCIA Y JURISDICCION

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el manejo sostenible del bosque salado.

Ambito de aplicación

Art. 2.- Las disposiciones de esta ordenan serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas, empresas e instituciones, que residan, tengan su domicilio, transitorio o permanente, o realicen actividades, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután.

Autoridad competente

Art. 3.- El Alcalde Municipal o el Funcionario Delegado o Responsable de la Unidad Ambiental del Municipio, en adelante denominados "El Alcalde" y "El Delegado", respectivamente, son la autoridades competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal, a través de la Unidad Ambiental del Municipio.

CAPITULO II

Funciones

Art. 4.- Son funciones de la municipalidad:

- 1°. Verificar que quienes realicen trabajos en los bosques salados o en las tierras comprendidas dentro de los mismos, inclusive el establecimiento de salineras por acción solar y cualquier explotación con fines de acuicultura marina, hayan sido previamente autorizados por el Servicio Forestal, velando de manera especial porque quienes hayan obtenido licencia para el aprovechamiento forestal lo hagan en el volumen y en la forma dispuestas, en la parcela o parcelas que les sean asignadas, y que procedan a sembrar y darles cuido a 10 árboles en reposición de cada árbol talado.
- 2º Vigilar en los desembarcaderos y en otros puntos del Municipio en los que se sacan la madera de mangle, que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Forestal y esta ordenanza, y que la extracción de la misma se haga conforme los respectivos permisos.
- 3°. Solicitar al Servicio Forestal, conforme al artículo 29 de la Ley Forestal, la autorización de la utilización del bosque salado ubicado dentro de la jurisdicción territorial del Municipio o de parcelas de éste, con el fin de garantizar su conservación y manejo sostenibles, especialmente mediante la reforestación de parcelas deforestadas o invadidas para cultivos u otros usos por colindantes-

DIARIO OFICIAL. San Salvador, 26 de Junio de 2002.

- 4°. Gestionar ante el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales la delegación, conforme al artículo 81 de la Ley del Medio Ambiente, de la gestión del bosque salado, la cual podrá realizar en conjunto con otros municipios y organismos ambientalistas que realicen labores en la localidad. Al obtener tal delegación, se dictará una ordenanza especial para la implementación de un Plan de Manejo.
- 5°. Habilitar una línea telefónica para la recepción de denuncias de infracciones a esta ordenanza, garantizando que las mismas serán de carácter confidencial cuando así lo solicite el denunciante, y que se responderá ante las mismas de manera inmediata en coordinación con la Policía Nacional Civil, el Servicio Forestal y el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPITULO III

OBLIGACIONES

Obligaciones

- Art. 5.- Quienes hayan sido autorizados por el Servicio Forestal para la explotación del bosque salado deberán:
- 1°. Dar aviso al Alcalde o su Delegado, así como al puesto policial más cercano, de haber obtenido autorización del Servicio Forestal, y de CENDEPESCA, en su caso, para la explotación del bosque salado, debiendo entregar copia de la resolución en que conste dicha autorización;
- 2°. Sacar el mangle extraído del bosque salado por los lugares establecidos por el Servicio Forestal, en coordinación con el Municipio y la delegación de la Policía Nacional Civil
- 3°. Dedicar un día a la semana para la reforestación de la o las parcelas que le hayan sido asignadas;
- 4º. Colaborar con las campañas de limpieza y reforestación del manglar promovidas por el Municipio, así como por otras instituciones públicas o privadas.
- 5°. Recibir la capacitación necesaria para el manejo sostenible del bosque.
- 6°. Dar aviso a las autoridades competentes del incumplimiento de esta ordenanza.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

- Art. 6.- Se prohíbe a los habitantes, residentes o transeúntes del Municipio, los propietarios, los tenedores o las personas que laboran en o para propiedades urbanas o rurales ubicadas en su jurisdicción territorial, así como las personas que hayan sido autorizadas por el Servicio Forestal para la explotación del bosque salado, inclusive para el establecimiento de salineras por acción solar y cualquier explotación con fines de acuicultura marina:
 - 1°. Explotar el bosque salado o las tierras comprendidas dentro del mismo, inclusive mediante el establecimiento de salineras por acción solar y cualquier explotación con fines de acuicultura marina, sin haber sido previamente autorizados por el Servicio Forestal y/o CENDEPESCA.
 - 2°. Extraer sin el permiso de CENDEPESCA y en forma desmedida curiles, punches y otras especias, o hacerlo con ejemplares muy jóvenes, de forma que se ponga en peligro la reproducción de tales especies o en época de veda.
 - 3°. Extraer madera verde;
 - 4°. Cortar árboles jóvenes;
 - 5°. Cazar animales silvestres dentro del bosque;
 - 6°. Extraer leña de los bosques jóvenes;
 - 7°. Provocar o permitir incendios forestales en el bosque;
 - 8°. Realizar quemas a una distancia igual o menor a 50 metros del bosque salado;
 - 9°. Tirar basura o animales muertos en el bosque;
 - 10°. Realizar cualquier forma de cultivos en el bosque;
 - 11°. Obstruir los cauces mediante cualquier obra que impida el acceso de las aguas, y
 - 12°. Ceder el aprovechamiento para el que han sido autorizados sin el correspondiente permiso del Servicio forestal.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones y sanciones

Art. 7.- Se consideran infracciones a esta ordenanza incumplir con las obligaciones y prohibiciones impuestas en los artículos 5 y 6 de la misma. Las infracciones serán sancionadas con multas de doscientos cincuenta a diez mil colones, y arresto hasta por cinco días, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.